Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021

Doctor
JOHNNY WALTER PEÑALOZA NIÑO
Gerente de IDESAN
Calle 48 No. 27A – 48, tercer piso
Bucaramanga

Asunto: Viabilidad a la propuesta de adición en valor y prórroga en plazo al contrato G-37-2021.

Respetado Doctor Johnny

Por medio de la presente comunicación, en mi calidad de ingeniero para el Convenio 1113 de 2016 y apoyo técnico a la supervisión del contrato G-37-2021 cuyo objeto es "REALIZAR ACTIVIDADES MANUALES PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VÍAS A CARGO DE IDESAN, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE COLORADOS (PR 3+060 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08) Y EL MUNICIPIO DE RIONEGRO (PR 18+000 RUTA 45A08)" suscrito con el contratista OBCELC S.A, luego de revisar la ejecución del contrato de obra, **se da viabilidad técnica a una adición en valor por SIETE MILLONES TRECIENTOS SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($7.615.638), y una prórroga en plazo de doce (12) días (hasta el 23 de diciembre de 2021)** para continuar con la ejecución de las actividades.

Los motivos de esta adición y ampliación son principalmente:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Es necesario la adición en valor y en días para tener un mayor alcance al contrato inicial, dado que las actividades derivadas del mantenimiento rutinario una vez se están ejecutando, se producen entre ellas basuras y escombros para lo que es necesario la recolección, transporte y disposición final de material vegetal y escombros, y garantizar la limpieza de las áreas intervenidas y evitar posibles accidentes en la vía y taponamientos de las estructuras hidráulicas que se encuentran a lo largo del corredor vial.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

2.1. <u>JUSTIFICACIÓN JURÍDICA RESPECTO DE LA PRORROGA EN PLAZO:</u>

Que de conformidad con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo del Instituto con la prorroga en plazo es lograr los fines previstos respecto del seguimiento técnico del contrato y cumplir con las actividades derivadas del mantenimiento rutinario que se desarrolla en las vías a cargo del instituto (Contrato G-37-2021 suscrito con el contratista OBCELC S.A.S).

Que referente a las modificaciones, prorrogas o adiciones en el plazo de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó:

> "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece.*
> *El plazo se agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. <u>De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia</u>*

del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".

Aquí se señala que se requiere una prorroga en plazo de **DOCE (12) DÍAS MÁS**, por lo tanto, es procedente la suscripción de la prórroga

1.1. JUSTIFICACION JURÍDICA RESPECTO DEL VALOR A ADICIONAR:

Que de conformidad con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo del Instituto con la adición en valor es lograr los fines previstos respecto de la ejecución de las actividades de mantenimiento rutinario garantizar la limpieza de las áreas intervenidas de acuerdo al seguimiento técnico del contrato y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso.

Que de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre en este caso conforme lo señal la Ley 1474 de 2011.

Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso

"*La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver la situación que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley*.

En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos.".

En el caso en concreto el monto a **adicionar asciende a la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($7.615.638),** por lo tanto, es procedente la suscripción del presente adicional en valor.

2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

ÍTEM	ACTIVIDAD	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,2	REALIZAR ACTIVIDADES MANUALES PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VÍAS A CARGO DE IDESAN, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE COLORADOS (PR 3+060 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08) Y EL MUNICIPIO DE RIONEGRO (PR 18+000 RUTA 45A08), PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD COVID-19	DÍA	12	$ 614.800,83	$ 7.377.609.96
				TOTAL	$ 7.615.638.00

3. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL:

Con la disponibilidad presupuestal que a la fecha hoy dispone el contrato se estima que los recursos disponibles garantizan la ejecución de las actividades derivadas del mismo, por lo que **se requiere la adición en valor SIETE MILLONES TRECIENTOS SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($7.615.638).**

De acuerdo con el Certificado Disponibilidad Presupuestal Número 4278 de 28 septiembre 2021 por un valor de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($40.824.766), el valor del contrato por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($33.199.245), queda un saldo por un valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE ($7.625.521)

4 JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL:

• la adición solicitada es necesaria para mantener las áreas intervenidas limpias, evitar taponamientos en las estructuras hidráulicas que se presentan a lo largo del corredor vial.

5. JUSTIFICACIÓN SOCIAL:

La adición solicitada contribuirá en el aseguramiento de las actividades relacionadas con los usuarios de la vía y comunidades del entorno.

Cordialmente



HERMES SUÁREZ CABALLERO
Ingeniero Civil-Apoyo Técnico Convenio 1113/2016

Revisó: Diego Alfredo Ortiz Vega. /Profesional apoyo jurídico

20.039.01